

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA**

*Orden de 19 de marzo de 2002 de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se aprueba el repertorio de oficios y actividades artesanas en relación con los grupos de artesanía artística o de creación, artesanía de bienes de consumo, artesanía tradicional o popular y artesanía de servicios, en aplicación de la Ley 2/1994, de 24 de mayo*

III.A.467

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, reformado por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero en su artículo Octavo, Uno, 8, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de artesanía, con el ejercicio de la potestad legislativa, reglamentaria y función ejecutiva.

La Ley 2/1994, de 24 de Mayo de Artesanía creó el marco legal necesario para la ordenación y desarrollo del sector artesano y los instrumentos necesarios para su fomento.

Para asegurar la participación del sector en la elaboración de normas de ordenación y en cumplimiento de los dispuesto en la propia Ley 2/1994, de 24 de mayo se creó el Consejo Riojano de Artesanía de La Rioja, órgano necesario para el cumplimiento de los fines perseguidos; al cual se le atribuye la función de informar y proponer el Repertorio de Oficios y Actividades Artesanas y velar por su actualización.

La Orden de la Consejería de Hacienda de 6 octubre de 2000, publicada en el BOR nº 128, de 14 de octubre, procedió a la aprobación del Repertorio de Oficios y Actividades Artesanas en relación con los Grupos de Artesanía Artística o de Creación; Artesanía de Bienes de Consumo y Artesanía tradicional o popular de La Rioja, dejando los oficios y actividades artesanas de servicios para una posterior actuación.

Con fecha 21 de Junio de 2001,el Consejo Riojano de Artesanía de La Rioja, examinó la propuesta de los oficios que deberían integrar el Grupo de Artesanía de Servicios, por la especial dificultad de su determinación, atendiendo a las materias primas y herramientas a emplear, fases y técnicas de aplicación y los modelos finales de su actividad, siendo la misma informada por el Consejo.

El Grupo de Artesanía de Servicios incluye en consecuencia a todas aquellas actividades del sector secundario caracterizadas por la prestación de servicios en distintos oficios que realizan trabajos de reparación, instalación, montaje, mantenimiento, prestación de servicios personales, fabricación de artículos para equipamiento personal y servicios agrarios equipos caracterizadas por los siguientes elementos:

- Prestación individualizada del servicio correspondiente por parte del establecimiento o taller de trabajo.
- Prestación del servicio en relación directa a la demanda del cliente.
- Aplicación por parte del prestador del servicio de una destreza específica del oficio, con incorporación de herramientas, utilajes y maquinarias características.
- Pleno dominio del responsable del taller de todo el proceso productivo.

En consecuencia, y previa propuesta de la Dirección General de Industria,Comercio y Consumo, el informe favorable del Consejo Riojano de Artesanía y los informes preceptivos correspondientes, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la Disposición Final segunda de la Ley 2/1994 de 24 de Mayo de Artesanía de La Rioja y el artículo 3.2.1 e) del Decreto 20/2001 de 20 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas, en desarrollo de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la redacción dada por el Decreto 62/2001, de 28 de diciembre.

Díspongo

**Artículo Único:** Se aprueba el Repertorio de Oficios y Actividades Artesanas de La Rioja en relación con los grupos de artesanía artística o de creación, artesanía de bienes de consumo, artesanía tradicional o popular de La Rioja y artesanía de servicios que se expresan en el Anexo de la presente Orden.

**Disposición Derogatoria Única:** Queda derogada la Orden de 6 de octubre de 2000, de la Consejería de Hacienda y Economía.

**Disposiciones Finales:**

Primera: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Segunda: Se faculta a la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo para dictar las instrucciones que sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente norma.

Logroño, a 19 de marzo de 2002.- El Consejero de Hacienda y Economía, Juan José Muñoz Ortega.

Anexo.- Repertorio de oficios artesanos de La Rioja

Artesanía artística o de creación y artesanía tradicional o popular de La Rioja

División. N°. "Industria textil"

Nº Orden	CNAE. Denominación
	93
1	17.2 tejedor
2	17.302 decorador de telas
3	17.302 decorador de ropa
4	17.400 tapicista
5	17.400 mantas y jarapas
6	17.400 elaborador de almazuelas
7	17.510 alfombrero
8	17.520 cordelero (incluido redero) y macramé
9	17.541 bordador
10	17.541 pasamanero
11	17.541 encajero

División nº 18 "Industria de la Confección y Peletería"

12	18.2 postinero
13	18.21 sastre militar
14	18.22 sastre
15	18.22 modista
16	18.22 camisero
17	18.22 corsetero
18	18.243 sombrerero
19	18.243 sastre de trajes regionales
20	18.243 guantero
21	18.243 corbatero
22	18.302 peletero

División nº 19 "Reparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería"

- 23 19.201 marroquinero
- 24 19.201 modelista de figuras, mascaras y objetos de cuero
- 25 19.201 repujado de cuero
- 26 19.202 botero-corambrero
- 27 19.202 guarnicionero
- 28 19.300 zapatero
- 29 19.300 alpargatero

División nº 20 "Industria de la madera y el corcho, excepto muebles; cestería y espartería"

- 30 20.400 tonelero
- 31 20.510 marquetero
- 32 20.510 enmarcador
- 33 20.510 tallista
- 34 20.510 tornero
- 35 20.522 productor muebles y objetos de mimbre, junco, caña y otras fibras vegetales.
- 36 20.522 esterero y productor de objetos de esparto

División nº 21 "Industria del papel"

- 37 21.120 elaborador de papel
- 38 21.230 elaborador de objetos con papel y cartón

División nº 22 "Edición, artes gráficas y producción de soportes grabados"

- 39 22.230 encuadernador
- 40 22.15 grabador

División nº 24 "Industria Química"

- 41 24.520 perfumista
- 42 24.613 pirotécnico

División nº 26 "Fabricación de otros productos minerales no metálicos"

- |                                       |                 |
|---------------------------------------|-----------------|
| 43                                    | 26.130 vidriero |
|                                       |                 |
| 44 26.130 tallista de vidrio          |                 |
| 45 26.130 vidriero artístico          |                 |
| 46 26.210 alfarero                    |                 |
| 47 26.210 ceramista                   |                 |
| 48 26.210 porcelanita                 |                 |
| 49 26.210 modelista y terracota       |                 |
| 50 26.660 escayolista                 |                 |
| 51 26.300 azulejero                   |                 |
| 52 26.701 cantero                     |                 |
| 53 26.701 alabastro                   |                 |
| 54 26.701 tallista de piedra y mármol |                 |

División nº 27 "Metalurgia"

55 27.540 cencerreo

56 27.540 fundidor

División nº 28 "Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo"

57 28.401 forjador, cerrajero artístico y herrero

58 28.401 repujado de metales y cincelador

59 28.401 metalistero artístico y lampistero

60 28.610 cuchillero y navajero

61 28.720 hojalatero

División nº 35 "Fabricación de otro material de transporte"

62 35.111 carpintero de ribera y decorador naval

División nº 36 "Fabricación de muebles y otras industrias manufactureras"

63 36.110 sillero

64 36.141 ebanista

65 36.144 barnizador

66 36.144 dorador

67 36.144 restaurador de muebles

68 36.221 engastador

69 36.221 grabador de oro y plata

70 36.221 joyero

71 36.221 lapidario

72 36.222 orfebre

73 36.222 platero

74 36.300 constructor de instrumentos de viento

75 36.300 constructor de instrumentos de percusión

76 36.300 constructor de instrumentos de cuerda

77 36.300 constructor de instrumentos musicales autóctonos

78 36.400 pelotero

79 36.400 elaborador de guantes de frontón

80 36.400 constructor de palas de frontón

81 36.500 juguetero

82 36.500 maquetista

83 36.500 muñequero

84 36.610 bisutero

85 36.610 tallista de materias nobles

86 36.620 escobero

87 36.630 cerero

88 36.630 productor de flores artificiales

89 36.630 taxidermista

División n° 92 "Actividades recreativas, culturales y deportivas"

90 92.311 cartonero artístico

91 92.311 pirograbado

92 92.311 imaginero

Artesanía de bienes de consumo

División n° 01 "Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas"

1 01.250 apicultor

División n° 15 "Industria de productos alimenticios y bebidas"

2 15.130 chacinertero-charcutero

3 15.130 elaborador de conservas cárnicas

4 15.130 secadero de jamón

5 15.20 elaborador de conservas de pescado y productos marítimos

6 15.332 elaborador de conservas vegetales

7 15.333 elaborador de encurtidos, adobados y salados

8 15.420 almazarero y aceitero

9 15.512 quesero

10 15.520 heladero

11 15.811 panadero

12 15.812 churrero

13 15.812 pastelero

14 15.841 chocolatero

15 15.842 confitero

16 15.842 mazapanero

17 15.842 turronero

18 15.911 destilador de aguardientes

19 15.912 destilador de licores

20 15.932 vinicultor

21 15.982 horchatero

Artesanía de servicios

División n° 36 "Otras industrias manufactureras"

1 36.110 reparador de tapicería

División n° 28 "Fabricación de otros productos metálicos, excepto maquinaria y equipo"

2 28.510 revestido de metales

3 28.510 esmaltilta

División n° 74 "Actividades empresariales diversas"

4 74.4 rotulista

División n° 52 "Comercio al detalle, excepto vehículos de motor y motocicletas"

5 52.7 afilador

6 52.74 afinador

División n° 93 "Actividades diversas y servicios personales"

7 93.010 colchonero

División n° 01 "Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas"

8 01.42 esquilador

9 01.420 herrador

